

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RÉGIMEN DE FONDOS DE ASISTENCIA LABORAL. Decreto 1228/2026. DECTO-2026-1228-APN-PTE - Decreto Nº 408/2026. Modificación.	4
CONTRATOS. Decreto 1227/2026. DECTO-2026-1227-APN-PTE - Aprobación.	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. Decreto 1217/2026. DECTO-2026-1217-APN-PTE - Designase Administrador Nacional.	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decreto 1218/2026. DECTO-2026-1218-APN-PTE - Designase Subsecretario Legal.	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 1226/2026. DECTO-2026-1226-APN-PTE - Transfiérese agente.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1220/2026. DECTO-2026-1220-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1223/2026. DECTO-2026-1223-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1221/2026. DECTO-2026-1221-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1225/2026. DECTO-2026-1225-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1222/2026. DECTO-2026-1222-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1219/2026. DECTO-2026-1219-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1224/2026. DECTO-2026-1224-APN-PTE - Recházase recurso.	22

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 56/2026. RESFC-2026-56-APN-AABE#JGM.	25
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 35/2026. RESOL-2026-35-E-ARCA-SDGOAI.	27
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 36/2026. RESOL-2026-36-E-ARCA-SDGOAI.	29
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 733/2026. RESOL-2026-733-APN-MD.	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1457/2026. RESOL-2026-1457-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1458/2026. RESOL-2026-1458-APN-MS.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1459/2026. RESOL-2026-1459-APN-MS.	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1460/2026. RESOL-2026-1460-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1068/2026. RESOL-2026-1068-APN-MSG.	40
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 454/2026. RESOL-2026-454-APN-SGP.	41
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 457/2026. RESOL-2026-457-APN-SGP.	43

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5913/2026. RESOG-2026-5913-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral Nº 27.802. Decreto Nº 407/26. Empresas de Servicios Eventuales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3.983 (DGI) y su modificatoria. Su abrogación.	44
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 155/2026. DI-2026-155-APN-DGA#AABE.	45
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. Disposición 274/2026. DI-2026-274-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI.	48

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 3/2026. DI-2026-3-APN-DNE#MI.	49
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 4/2026. DI-2026-4-APN-DNE#MI.	50
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 5/2026. DI-2026-5-APN-DNE#MI.	51
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 6/2026. DI-2026-6-APN-DNE#MI.	52
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 7/2026. DI-2026-7-APN-DNE#MI.	53
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 8/2026. DI-2026-8-APN-DNE#MI.	55
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 9/2026. DI-2026-9-APN-DNE#MI.	56
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 10/2026. DI-2026-10-APN-DNE#MI.	57
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 11/2026. DI-2026-11-APN-DNE#MI.	58
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 12/2026. DI-2026-12-APN-DNE#MI.	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 28/2026. DI-2026-28-APN-SSTA#MEC.	60

Disposiciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 30/2026.	64
--	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	65
-------	----

Concursos Oficiales

.....	66
-------	----

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

Decretos

RÉGIMEN DE FONDOS DE ASISTENCIA LABORAL

Decreto 1228/2026

DECTO-2026-1228-APN-PTE - Decreto Nº 408/2026. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-100721418-APN-CGDTEYS#MCH, la Ley de Modernización Laboral Nº 27.802 y el Decreto Nº 408 del 29 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II de la referida Ley Nº 27.802, entre otras cuestiones, se crearon los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), como instrumentos orientados a la cobertura de determinadas obligaciones derivadas de la extinción de las relaciones laborales.

Que por el Decreto Nº 408/26 se reglamentó el precitado Título II, con el objeto de posibilitar su efectiva implementación y establecer las condiciones necesarias para la adecuada administración y funcionamiento de los Fondos de Asistencia Laboral.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1276/26, se establecieron las políticas de inversión aplicables a los referidos Fondos, determinándose los activos elegibles para la inversión de los recursos administrados y los lineamientos que deberán observar durante su vigencia.

Que, posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictaron, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y complementarias necesarias para avanzar en la implementación del Régimen de los Fondos de Asistencia Laboral, mediante la Resolución General CNV Nº 1167/26 y la Resolución General ARCA Nº 5907/26.

Que por la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) Nº 109/26 se incorporó un tratamiento regulatorio específico para los Fondos de Asistencia Laboral, adecuando la normativa vigente a las particularidades del régimen establecido por la Ley Nº 27.802.

Que en virtud de la citada normativa, los Fondos de Asistencia Laboral deberán instrumentarse a través de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y Fideicomisos Financieros sujetos a la competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), por tratarse de vehículos aptos para la canalización y administración de los recursos.

Que, la instrumentación de los mentados Fondos mediante los referidos vehículos del mercado de capitales requiere el desarrollo e implementación de nuevos procedimientos, herramientas y procesos operativos, así como la adecuación de los sistemas informáticos necesarios para su funcionamiento.

Que si bien dichos procesos cuentan con antecedentes en el mercado de capitales, requieren una implementación gradual durante un período razonable, a fin de verificar su adecuado funcionamiento y detectar y corregir eventuales errores, inconsistencias o demoras.

Que la implementación del régimen constituye una innovación de significativa relevancia, en tanto involucra, por su alcance y naturaleza, a un universo amplio de empleadores y requiere la articulación de diversos sujetos, organismos públicos, entidades del mercado de capitales y proveedores de servicios tecnológicos y operativos.

Que el régimen resultará aplicable a los empleadores del sector privado, quedando únicamente excluidas aquellas relaciones laborales mencionadas en el último párrafo del artículo 58 de la Ley Nº 27.802 y a las relaciones laborales del Sector Público, entendiéndose por tal el definido en los términos del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y/o en las normas dictadas por las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las municipalidades, según corresponda.

Que la puesta en funcionamiento del régimen requiere, asimismo, la actuación coordinada de distintos organismos, entre ellos el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el marco normativo y operativo necesario para la implementación del régimen ha sido desarrollado en un período reciente y en forma progresiva, encontrándose aún en proceso de adecuación determinados procedimientos, sistemas y herramientas indispensables para su funcionamiento integral.

Que la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI), la CÁMARA ARGENTINA DE FIDEICOMISOS Y FONDOS DE INVERSIÓN DIRECTA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (CAFIDAP) y la CÁMARA DE AGENTES DE BOLSA (CADAB), las cuales nuclean a los principales actores que deben instrumentar los Fondos de Asistencia Laboral, solicitaron a través de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), que se evaluara la posibilidad de prorrogar el plazo de entrada en vigencia previsto en el Decreto N° 408/26 y de ampliar el período de carencia establecido en la Ley N° 27.802.

Que en atención a la complejidad y alcance del nuevo régimen, resulta conveniente otorgar un plazo adicional que permita completar las implementaciones necesarias y realizar las pruebas correspondientes, procurando asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento al momento de su efectiva entrada en vigor.

Que por el artículo 77 de la referida Ley N° 27.802 se estableció el 1° de junio de 2026 como fecha de entrada en vigencia del régimen relativo a los Fondos de Asistencia Laboral, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogarla por un plazo máximo de SEIS (6) meses.

Que, en ejercicio de dicha facultad, por el artículo 27 del Decreto N° 408/26 se prorrogó la entrada en vigencia del régimen hasta el 1° de noviembre de 2026.

Que, habiéndose verificado la necesidad de contar con un plazo adicional, resulta conveniente disponer una nueva prórroga de la entrada en vigencia del aludido régimen.

Que, por otra parte, a través del artículo 65 de la mencionada Ley N° 27.802, entre otras cuestiones, se establece un período de carencia respecto de la aplicación del régimen y faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer un plazo mayor.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 408/26 se estableció el cómputo del período de carencia previsto en el artículo 65 de la mentada Ley N° 27.802, fijando un plazo mínimo de SEIS (6) períodos mensuales.

Que el establecimiento de un período de carencia responde a la necesidad de que los Fondos de Asistencia Laboral cuenten con un período inicial de acumulación de recursos que permita conformar un nivel de patrimonio suficiente para atender, de manera gradual y sostenible, las obligaciones que constituyen su objeto.

Que, en particular, tratándose de un régimen de alcance general y de aplicación progresiva, la relación entre el nivel de contribuciones efectivamente integradas y las obligaciones que eventualmente deban ser atendidas por tales Fondos constituye un elemento relevante para preservar su adecuada solvencia, liquidez y estabilidad financiera.

Que la modificación del período de carencia, a su vez, resulta, necesaria para contemplar las características propias de la etapa inicial de funcionamiento del régimen, durante la cual dichos Fondos se encontrarán en proceso de formación y acumulación de los recursos provenientes de las contribuciones de los empleadores.

Que la extensión del período de carencia permitirá que, antes de que los Fondos de Asistencia Laboral deban atender las obligaciones previstas por el régimen, se haya conformado una base inicial de recursos que contribuya a una adecuada correspondencia entre los fondos acumulados y las obligaciones potenciales a cubrir.

Que la experiencia y las solicitudes técnicas de las cámaras del sector evidenciaron que el plazo originario de SEIS (6) períodos mensuales resulta insuficiente para la conformación del patrimonio inicial, tornando necesario extender con carácter general dicho período a DOCE (12) períodos mensuales.

Que, en función de lo expuesto, resulta razonable establecer que el período de carencia se compute por el término de DOCE (12) períodos mensuales contados desde el mes calendario en el que se registre ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) la efectiva integración de la primera contribución del empleador al citado Fondo.

Que las medidas propiciadas no alteran los objetivos sustantivos perseguidos por la referida Ley N° 27.802, sino que procuran asegurar las condiciones operativas necesarias para su adecuada y efectiva implementación.

Que, de este modo, la prórroga de la entrada en vigencia y la modificación del período de carencia constituyen medidas conducentes a preservar la seguridad jurídica, previsibilidad y adecuada operatividad del régimen, en beneficio de los sujetos alcanzados y de los organismos y entidades responsables de su implementación y funcionamiento.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y los artículos 65, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 408 del 29 de mayo de 2026, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Plazo y cómputo del período de carencia. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la mentada Ley Nº 27.802, el período de carencia mínimo será de DOCE (12) períodos mensuales y se computará desde el mes calendario en que se registre en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) la efectiva integración de la primera contribución del empleador al Fondo de Asistencia Laboral, y abarcará DOCE (12) períodos de devengamiento y pago completos y consecutivos”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 27 del Decreto Nº 408 del 29 de mayo de 2026, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Prorrógase al 1º de diciembre de 2026 la fecha de entrada en vigencia del régimen establecido en el Título II – Fondo de Asistencia Laboral de la Ley de Modernización Laboral Nº 27.802”.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Sandra Pettovello - Luis Andres Caputo

e. 20/10/2026 Nº 77829/26 v. 20/10/2026

CONTRATOS

Decreto 1227/2026

DECTO-2026-1227-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-96977746-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 6175/OC-AR destinado a cooperar en la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Río Negro”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de RÍO NEGRO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 6175/OC-AR citado en el Visto el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de RÍO NEGRO con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Río Negro”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (USD 60.000.000), en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) AR-O0033, suscripta entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) el 29 de septiembre de 2026.

Que el objetivo general del Proyecto es contribuir a la reducción de la carga de enfermedad evitable asociada a las líneas de cuidado priorizadas por el sistema de salud de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que los objetivos específicos del Proyecto son: (i) fortalecer las capacidades institucionales del sistema de salud de la Provincia de RÍO NEGRO para el registro sistemático de información clínica estructurada e integrada para su uso en la toma de decisiones y (ii) mejorar el acceso oportuno e integral de la población con Cobertura Pública Exclusiva (CPE) del sistema público de salud de la Provincia de RÍO NEGRO en las redes de cuidados cardio-metabólicos y oncológicos.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (1) Infraestructura digital habilitante, (2) Ecosistema digital integrado y (3) Fortalecimiento del modelo de cuidados y gestión del cambio.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones de préstamos con organismos internacionales de crédito y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo

financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de RÍO NEGRO contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 6175/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del referido Contrato de Préstamo BID N° 6175/OC-AR y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto a la Provincia de RÍO NEGRO la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual esta última se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo BID N° 6175/OC-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y la Provincia de RÍO NEGRO.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de NUEVE (9) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2026-99473605-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2026-99473744-APN-SSRFI#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltanse al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 6175/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**Decreto 1217/2026****DECTO-2026-1217-APN-PTE - Designase Administrador Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 19 de octubre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Luis QUINTAS (D.N.I. Nº 11.216.855) al cargo de Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al citado funcionario los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 19 de octubre de 2026, al doctor Luis QUINTAS (D.N.I. Nº 11.216.855) en el cargo de Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 20/10/2026 Nº 77764/26 v. 20/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Decreto 1218/2026****DECTO-2026-1218-APN-PTE - Designase Subsecretario Legal.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 14 de octubre de 2026, en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al abogado José Martín BONAFINA (D.N.I. Nº 34.602.101).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 Nº 77820/26 v. 20/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Decreto 1226/2026****DECTO-2026-1226-APN-PTE - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38843481-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente licenciada María Constanza PERASSI, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que dicha transferencia obedece a que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Ministerio de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a la agente licenciada María Constanza PERASSI (D.N.I. N° 25.100.228), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 20/10/2026 N° 77828/26 v. 20/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1220/2026****DECTO-2026-1220-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38300598-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1965 del 7 de septiembre de 2017 y 1750 del 25 de agosto de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 782 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Natalia AURIFONTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1965/17 se designó a la señora AURIFONTE en un cargo de la planta permanente dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1750/23 se la promovió al Nivel escalafonario B del citado Convenio.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora AURIFONTE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 782/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora AURIFONTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 782/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Natalia AURIFONTE (D.N.I. Nº 31.687.701) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 Nº 77821/26 v. 20/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1223/2026****DECTO-2026-1223-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52001802-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2359 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 665 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Camila LANCELOTTI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LANCELOTTI entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCAL fueron absorbidas por la COORDINACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LANCELOTTI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2359/23 se designó a la señora LANCELOTTI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C - Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LANCELLOTTI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 665/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora LANCELLOTTI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 665/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora LANCELLOTTI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LANCELLOTTI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Camila LANCELOTTI (D.N.I. N° 36.400.557) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017., quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 N° 77823/26 v. 20/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1221/2026

DECTO-2026-1221-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38778349-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 671 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Luciana Romina LANFRANCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora LANFRANCO en un cargo de la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LANFRANCO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 671/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora LANFRANCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 671/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Luciana Romina LANFRANCO (D.N.I. N° 27.689.460) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 N° 77825/26 v. 20/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1225/2026

DECTO-2026-1225-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52032253-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de diciembre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 488 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Diego GOICOCHEA, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor GOICOCHEA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor GOICOCHEA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita que se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor GOICOCHEA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio en un cargo Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GOICOCHEA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 488/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Diego GOICOCHEA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 488/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor GOICOCHEA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor GOICOCHEA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, siendo afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 la que dejó sin efecto diversos Programas de dicha Subsecretaría, lo que

trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Diego GOICOCHEA (D.N.I. N° 24.847.510), contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 N° 77826/26 v. 20/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1222/2026

DECTO-2026-1222-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29728995-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 666 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Alejandra VERA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2453/23 se designó a la señora María Alejandra VERA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VERA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP, homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 666/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Alejandra VERA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 666/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Alejandra VERA (D.N.I. N° 25.223.296) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 N° 77827/26 v. 20/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1219/2026

DECTO-2026-1219-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53287474-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1951 del 4 de septiembre de 2017 y 107 del 26 de enero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 955 del 2 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Iris Gabriela CASTRO FERRO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CASTRO FERRO entiende que las funciones que realizaba en la ex-DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL fueron absorbidas por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR y por la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE CUIDADO, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1951/17 se designó a la señora CASTRO FERRO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 107/23 se la promovió al Nivel escalafonario B del citado Convenio.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CASTRO FERRO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 955/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Iris Gabriela CASTRO FERRO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 955/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CASTRO FERRO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa

la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Iris Gabriela CASTRO FERRO (D.N.I. Nº 25.701.808) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 Nº 77822/26 v. 20/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1224/2026

DECTO-2026-1224-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50884552-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 710 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Magalí Sol CZECH contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CZECH entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CZECH solicitó que para el hipotético caso que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora CZECH en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CZECH, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 710/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Magalí Sol CZECH contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 710/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CZECH respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CZECH manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Magalí Sol CZECH (D.N.I. N° 31.722.331) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/10/2026 N° 77824/26 v. 20/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 56/2026

RESFC-2026-56-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-138484289- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453, 27.488 y 27.694, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 358 de fecha 22 de mayo de 2017, 819 de fecha 5 de diciembre de 2019, 880 de fecha 23 de diciembre de 2021 y 769 de fecha 29 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 483 de fecha 6 de mayo de 2022 (RESOL-2022-483-APN-MDS) y 2319 de fecha 28 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-2319-APN-MDS), ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 358 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar Nº 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), actualizado por Resoluciones Nº 483 de fecha 6 de mayo de 2022 (RESOL-2022-483-APN-MDS) y Nº 2.319 de fecha 28 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-2319-APN-MDS), ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2021, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial. Asimismo, mediante el Decreto Nº 769 de fecha 29 de agosto de 2024, se modificó el Anexo al Decreto Nº 2.670/15, incorporándose disposiciones específicas relativas al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), con el objeto de adecuar su regulación a las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo su ámbito de funcionamiento, los criterios para la identificación de los barrios populares y las facultades de la autoridad de aplicación para mantener actualizado dicho Registro.

Que según los relevamientos llevados a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y distintas organizaciones sociales, se registraron SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (6.467) Barrios Populares, entendidos estos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que mediante la Ley Nº 27.453 y sus modificatorias Nº 27.488 y Nº 27.694, se declaró de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2º de la citada Ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley Nº 27.694.

Que en este sentido, por conducto del artículo 3º de la Ley Nº 27.694, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 21.499.

Que asimismo, el inciso 6 del artículo 8º de la Ley Nº 27.453 dispone que corresponde al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la mencionada ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la

información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través del Decreto Nº 8 de fecha 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992 - y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y en su artículo 10 se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 73 de fecha 21 de diciembre de 2023 se transfirieron los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a esa fecha de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA.

Que posteriormente, por conducto del Decreto Nº 195 de fecha 23 de febrero de 2024 se modificó nuevamente la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificatorias, estableciendo en su artículo 8º que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA estarían a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que de conformidad con los objetivos establecidos por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que tal como surge del Anexo del artículo 2º de la ley Nº 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley Nº 27.694, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley Nº 21.499.

Que el artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 819 de fecha 5 de diciembre de 2019 dispone que, a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en este sentido, cabe considerar que una gran parte de los Barrios Populares comprendidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) se asientan de forma parcial sobre los inmuebles que lo componen. No obstante, dicha circunstancia no impide su debida individualización, por lo que corresponde avanzar con la misma a los fines de dar celeridad a la integración socio urbana, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27.453 y su modificatoria Ley Nº 27.694.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR GLORIAS DEL DEPORTE (ID 4479), ubicado dentro del perímetro delimitado por la Proyección de la Calle S/N 12 de Octubre; límite con Parcela 4 – Fracción I – Quinta 19 – Sección D – Circunscripción IV; vías del FFCC Roca; y límite con Parcela 13 – Fracción I – Quinta 19 – Sección D – Circunscripción IV, Nomenclatura Catastral: Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 5, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 6, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 7, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 8, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 9, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 10, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 11, Partido: 130 – Circunscripción: IV – Sección: D – Quinta: 19 – Fracción: I – Parcela: 12, de la Localidad de LA UNIÓN, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley

Nº 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR GLORIAS DEL DEPORTE (ID 4479) se asienta sobre OCHO (8) inmuebles identificados catastralmente conforme surge del Informe IF-2026-93454782-APN-DAC#AABE que como ANEXO I forma parte de la presente medida y se identifica según croquis contenidos en la Ficha de identificación catastral IF-2026-56462653- APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO II integra la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27.453 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 1.382/12 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley Nº 27.453 y sus modificatorias, que los inmuebles sujetos a expropiación sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR GLORIAS DEL DEPORTE (ID 4479), de la Localidad de LA UNIÓN, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, son aquellos cuyos datos de individualización se detallan en el Informe IF-2026-93454782-APN-DAC#AABE, que como ANEXO I integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber que el Barrio Popular individualizado en el Artículo 1º se identifica según los Croquis contenidos en IF-2026-56462653-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a los fines de que inscriban en los registros correspondientes que los inmuebles objeto de la presente se encuentran sujetos a expropiación en los términos de la Ley Nº 27.453 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Joaquin Sánchez Charró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 Nº 77286/26 v. 20/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 35/2026

RESOL-2026-35-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el expediente electrónico EX-2026-00041860-ARCA-SIOPADVICO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma "CUARTA GENERACIÓN SRL", CUIT 30-71887764-0, presentó con fecha 6 de enero de 2026, la solicitud de habilitación de un depósito fiscal general ubicado en la localidad de THEOBALD, Provincia de SANTA FE, sobre Ruta Nacional Nº 9 intersección con la Ruta Provincial Nº 10S (Acceso Puente THEOBALD), jurisdicción de la Aduana VILLA CONSTITUCIÓN, en el marco de la Resolución General AFIP Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución RESOL-2025-47-E-ARCA-SDGOAI de fecha 15 de julio de 2025 se aprobó la prefactibilidad del proyecto para la habilitación del citado depósito fiscal general.

Que durante la tramitación del presente expediente, la firma presentó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado intervención la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Villa Constitución, la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante Informe IF-2026-00056852-ARCA-SIOPADVICO#SDGOAI, Providencia PV-2026-00073302-ARCA-ADVICO#SDGOAI e Informe IF-2026-00825420-ARCA-DIRAH#SDGOAI, respectivamente, como así también el Sector Jurídico- Concepción Del Uruguay (DV RJU2) a través de dictamen jurídico obrante en Informe IF-2026-00161496-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA, los cuales dan cuenta del control efectuado y emiten opinión favorable para proseguir con el trámite de habilitación definitiva del Depósito Fiscal General "CUARTA GENERACIÓN SRL".

Que interviene la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías, mediante IF-2026-01220796-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA, la que procedió al análisis de la información contenida en el expediente en trato, correspondiente al cumplimiento de los aspectos técnicos del Equipamiento de Control no Intrusivo y del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) propuesto por el permisionario, según los requisitos técnicos establecidos en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias, concluyendo que los componentes del sistema de CCTV y del escáner de rayos X propuesto, cumplen con las características técnicas mínimas requeridas, todo lo cual es compartido por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros a través de PV-2026-01232853-ARCA-DENTPE#DGADUA y por la Dirección de Reingeniería y Procesos Aduaneros mediante PV-2026-01290904-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que obra la intervención de la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, mediante el cual informa mediante IF-2026-01563476-ARCA-DVCYMO#SDGCAD que el punto operativo cumple con los requisitos evaluados, conforme la normativa ut supra.

Que en orden a lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02214544-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de Julio de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-02241557-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 20 de Julio de 2026, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018, DI-2026-30-E-ARCA-ARCA de fecha 26 de marzo de 2026 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Habilítase el depósito fiscal general de la firma "CUARTA GENERACIÓN SRL", CUIT 30-71887764-0, ubicado en la localidad de THEOBALD, PROVINCIA DE SANTA FE, sobre Ruta Nacional N° 9 intersección con la Ruta Provincial 10S (Acceso a THEOBALD), jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN, con una superficie total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (17.666,52 m2) conformada por CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5.400 m2) cubiertos y DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (12.266,52 m2) descubiertos, acorde al plano obrante en IF-2026-00737234-ARCA-SIOPADVICO#SDGOAI y en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios a los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General AFIP N° 4.352 y modificatoria, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifiqúese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN y remítase copia para conocimiento de la Subdirección General de Control Aduanero y de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Carlos Jose Zorzano

e. 20/10/2026 N° 77576/26 v. 20/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 36/2026

RESOL-2026-36-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX 2025-02238736- -ARCA-SEIOADVETU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71027733-4, presentó con fecha 6 de junio de 2025 la solicitud de habilitación de un Depósito Fiscal Particular Multicuit, ubicado en calle Quintana N° 2149, de la Ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VENADO TUERTO, comprendiendo como permisionarios a las razones sociales: CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71027733-4, ZANELLA HNOS Y CIA SACIFI CUIT N°30-50249857-2, IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A. CUIT N° 30-64202042-7, CORVEN SACIF CUIT N° 30-56799813-0, GEVECO S.A. CUIT N° 30-64560159-5 y MINARELLI S.A. CUIT N° 30-70861051-4, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que las firmas mencionadas presentan un “Contrato de Agrupación” de fecha 20 de octubre de 2023, obrante en Informe IF-2025-02238764-ARCA-SEIOADVETU#SDGOAI por un plazo de diez (10) años, prorrogable por un plazo idéntico antes de su vencimiento, por acuerdo unánime de las partes, del que se desprende que efectúan actividades comerciales complementarias y coordinadas para la fabricación, ensamble y venta de motos, bicicletas, autopartes, repuestos y otros productos de consumo, conforme Anexo I - Apartado II - Punto 1.2, tercer párrafo de la normativa vigente.

Que a tal efecto presentan un contrato de colaboración empresarial, que en cuya cláusula sexta otorga el derecho a uso del predio, propiedad de la firma “CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.”. Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución mencionada anteriormente, la que se establecen los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitarse.

Que han intervenido en la tramitación del presente la División Regional Jurídica 2 – Hidrovía, la Sección Inspección Técnica Operativa de la Aduana de VENADO TUERTO, la División Aduana local, la División Investigaciones y Operativa Regional y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante informes IF-2025-04342996-ARCA-DVRJU2#SDGTLA, IF-2025-04361525-ARCA-SITOADVETU#SDGOAI, IF-2025-04362849-ARCA-ADVETU#SDGOAI, IF-2025-04366168-ARCA-DVIRHI#SDGOAI e IF-2025-04367206-ARCA-DIRAH#SDGOAI respectivamente, todos ellos dando cuenta que las firmas involucradas han cumplido con los requerimientos normativos para el trámite de habilitación del Depósito Fiscal Particular Multicuit.

Que en otro orden, el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General AFIP N° 4.352/2018, sus modificatorias y complementarias en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en la providencia PV-2026-01270884-ARCA-DENTPE#DGADUA de fecha 28 de abril de 2026, que dicho sistema cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la norma, informe que fuera compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante providencia PV-2026-01290924-ARCA-DIREPA#DGADUA de fecha 29 de Abril de 2026.

Que asimismo tomó intervención, la División Control y Monitoreo Operativo, dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante informe IF-2026-01721195-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 3 de Junio de 2026, señalando que el punto operativo cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias evaluados.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02106402-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 06 de Julio de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-02296079-ARCA- DVDRTA#SDGASJ de fecha 24 de Julio de 2026, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILÍTESE el Depósito Fiscal Particular Multicuit para los permisionarios CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71027733-4, ZANELLA HNOS Y CIA SACIFI CUIT N°30-50249857-2, IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A. CUIT N° 30-64202042-7, CORVEN SACIF CUIT N° 30-56799813-0, GEVECO S.A. CUIT N° 30-64560159-5 y MINARELLI S.A. CUIT N° 30-70861051-4, ubicado en calle Quintana N° 2149, de la Ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VENADO TUERTO, con una superficie total de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (9.650 m2) conformada por una superficie cubierta de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (5.980 m2) y una superficie descubierta de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.670 m2), para mercaderías en general, incluyendo cargas IMO, acorde a la habilitación municipal y para aquellos certificados SEDRONAR aportados a través de IF-2026-02036134-ARCA-DVZPRI#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- ESTABLÉCESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°: INDÍQUESE que la vigencia operativa de los depósitos fiscales particulares en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA, o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios a los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General AFIP N° 4.352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4°: REGISTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de VENADO TUERTO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Carlos Jose Zorzano

e. 20/10/2026 N° 77671/26 v. 20/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 733/2026****RESOL-2026-733-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-97890263- -APN-DAFA#ARA, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y sus modificatorios, 1.336 de fecha 29 de diciembre de 2016 y 1.169 de fecha 21 de diciembre de 2018 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DI-2019-22-APN-ONC#JGM de fecha 1° de agosto de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la ARMADA ARGENTINA por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA, propicia la realización de una Licitación Pública Nacional, de etapa única, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE GALPONES MODULARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – BASE NAVAL INTEGRADA USHUAIA”.

Que mediante la Nota NO-2026-97777278-APN-DPEIPA#ARA, la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA ARMADA propició el inicio del procedimiento de contratación.

Que el artículo 1° de la Ley N° 13.064 dispone que las construcciones militares se regirán por la Ley N° 12.737 y su reglamentación y, supletoriamente, por las disposiciones de aquella; mientras que dicha ley fue derogada por el artículo 13 de la Ley N° 23.985, cuyo artículo 15 remitía, a su vez, para las construcciones militares, al régimen de esta última ley y, supletoriamente, a la Ley N° 13.064.

Que la Ley N° 23.985 fue derogada por el artículo 19 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sin que se haya dictado un régimen especial sustitutivo aplicable a las construcciones militares, por lo que resultan de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.064, conforme la remisión supletoria prevista en su artículo 1°.

Que mediante Nota NO-2026-99846281-APN-DGMN#ARA, se solicitó la correspondiente Certificación Presupuestaria, con cargo al Inciso 6.8.7. - Proyecto N° 12 - BAPIN N° 100.426 “Construcción de un muelle, infraestructuras conexas y adquisición de maquinarias y equipos en punta oriental de la península de Ushuaia”, y su previsión plurianual de gastos de inversión de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 24.156, por la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 7.638.061.962,00).

Que mediante Nota NO-2026-99987552-APN-DGAFYPA#ARA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO DE LA ARMADA dejó constancia que la ARMADA ARGENTINA cuenta con el crédito para el presente ejercicio con el fin de atender el proceso licitatorio indicado en Nota NO-2026-99846281-APN-DGMN#ARA referente al Proyecto N° 12 - BAPIN N° 100.426 - “Construcción de un muelle, infraestructuras conexas y adquisiciones de maquinarias y equipos en punta oriental de la península de Ushuaia”, y se encontraría en proceso de incorporación, al proyecto de Ley de Presupuesto 2027, la autorización establecida en el artículo 15 de la Ley N° 24.156, para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA ARMADA y la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA ARMADA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA, intervinieron en la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y de los Planos, los que, junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas aprobado por la Disposición DI-2019-22-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, regirán el procedimiento y el contrato.

Que conforme lo establecido en el Decreto N° 1.336/16, el procedimiento se tramitará a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, «CONTRAT.AR».

Que obra la Solicitud de Contratación N° 38-2869-SCO26, por la cual se efectuó el registro preventivo del gasto con cargo al Servicio Administrativo Financiero del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) bajo el N° 100.426 y que, en tanto la ejecución de la obra excede el ejercicio financiero, la contratación cuenta con la autorización prevista en el artículo 15 de la Ley N° 24.156, conforme el artículo 11 de la Ley N° 27.798, para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO DE LA ARMADA.

Que el artículo 2° de la Ley N° 13.064, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar las facultades y obligaciones que dicha ley establece y que, en ese marco, el artículo 8° del Decreto N° 1.169/18 atribuye a los Ministros la competencia para dictar los actos de autorización de la convocatoria y elección del procedimiento, aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares, aprobación del procedimiento, adjudicación, declaración de desierto o fracasado y decisión de dejar sin efecto el procedimiento.

Que el citado artículo 8° dispone asimismo que la autoridad con competencias para dictar los actos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad será la que haya dictado el acto de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549 admite la delegación de competencias cuando se encuentra expresamente autorizada, y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) faculta a los Ministros a delegar facultades en sus inferiores jerárquicos.

Que conforme los artículos 23 y 24 de la Ley N° 23.554, el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA depende del MINISTRO DE DEFENSA y tiene a su cargo el gobierno y la administración de la ARMADA ARGENTINA.

Que en atención a la naturaleza y a la magnitud de la obra, a su plazo de ejecución de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) días corridos y a su emplazamiento en jurisdicción naval, y a fin de asegurar una gestión eficiente, ágil y oportuna del procedimiento y del contrato, resulta conveniente delegar en el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la emisión de las circulares aclaratorias, la suscripción del contrato y la aplicación de las multas y penalidades previstas en la documentación contractual, y reservar a esta instancia los actos previstos en el artículo 8° incisos a) al h) del Decreto N° 1.169/18, la emisión de circulares modificatorias, la rescisión, el rescate y la declaración de caducidad del contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA cuenta con el personal y la capacidad técnica necesarios para el control de la ejecución de obras en el ámbito de la Fuerza, y la JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ARMADA con los necesarios para la supervisión técnica de los trabajos, por lo que corresponde designarlas como Dirección de Obra e Inspección de Obra, respectivamente, conforme los puntos 1.10 apartado 30 y 8.25 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que conforme lo dispuesto en el punto 6.1 del citado Pliego Único, corresponde designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora, quienes fueron propuestos por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y quienes cumplen su función en el ámbito de la Fuerza mediante Resolución N° RESOL-2026-478-APN-EMGA#ARA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b) apartado 9, y el artículo 19 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 8° del Decreto N° 1.169/18 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional N° 38-0502-LPU26, de etapa única, en el marco de la Ley N° 13.064, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE GALPONES MODULARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – BASE NAVAL INTEGRADA USHUAIA", bajo el sistema de contratación por ajuste alzado, previsto en el artículo 5° inciso b) de la citada ley, con un presupuesto oficial de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 7.638.061.962,00).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2026-100595814-APN-DGMN#ARA), el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (IF-2026-100521964-APN-DGMN#ARA) y los Planos (IF-2026-99857051-APN-DPEIPA#ARA), que forman parte integrante de la presente medida, los que, junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas aprobado por la Disposición

N° DI-2019-22-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, regirán el procedimiento autorizado por el artículo 1° y el contrato que se suscriba.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndose a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA ARMADA, la realización de las gestiones necesarias para la convocatoria a través de CONTRAT.AR, incluida la fijación de la fecha y hora de apertura de las ofertas y la publicación del llamado conforme el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como integrantes de la Comisión Evaluadora del procedimiento autorizado por el artículo 1°:

Titulares: Capitán de Navío Da. Cintia Graciela ALBACETTI (D.N.I. N° 21.912.649), Capitán de Navío D. Carlos Alfredo BUSTOS (D.N.I. N° 18.429.359) y Capitán de Navío D. Marcos Alberto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.974.712).

Suplentes: Capitán de Navío D. Diego Ernesto ROMANAZZI (D.N.I. N° 20.037.120), Capitán de Navío D. Carlos Alberto BARRI (D.N.I. N° 20.367.198) y Capitán de Navío D. Jorge Emilio NORTHING (D.N.I. N° 24.564.687).

ARTÍCULO 5°.- Designase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA como Dirección de Obra y a la JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ARMADA como Inspección de Obra del contrato que resulte del procedimiento autorizado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, respecto del procedimiento autorizado por el artículo 1° y del contrato que de él resulte:

- a) La emisión de las circulares aclaratorias.
- b) La suscripción del contrato de obra pública.
- c) La aplicación de las multas y penalidades previstas en la documentación contractual.

ARTÍCULO 7°.- Impútense los gastos derivados de la presente medida a la partida del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/10/2026 N° 77321/26 v. 20/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1457/2026

RESOL-2026-1457-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80326730-APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 45 del 14 de diciembre de 2023, N° 49 del 11 de enero de 2024 y N° 193 del 25 de marzo de 2026, las Resoluciones SEDRONAR N° 324 del 15 de noviembre de 2020 y N° 413 del 22 de septiembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2927 del 25 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se asignó la competencia a este Ministerio para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto N° 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó oportunamente el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el referido Decreto, y sus modificatorios, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...".

Que por la Resolución SEDRONAR N° 324/2020 se aprobó, en la órbita de la citada Secretaría, el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS, el cual regula la estructuración y funcionamiento de los Dispositivos Territoriales Comunitarios de la Red Federal de SEDRONAR.

Que, para el fortalecimiento de los Dispositivos citados y de sus acciones en la materia, por la Resolución SEDRONAR N° 413/2021 se creó, en la órbita de la citada Secretaría, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, y se aprobaron sus montos y categorías aplicables.

Que, posteriormente, los citados montos y categorías aplicables al Sistema fueron actualizados por diferentes y sucesivas Resoluciones.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2927/2025 se aprobaron los "MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS", con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS considera necesario incrementar los montos aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2025-2927-APN-MS, en función de cada categoría prevista, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2026-80381402-APN-SSAYAMD#MS) de la presente medida, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2026.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Subsecretaría mediante su Informe N° IF-2026-80381275-APN-SSAYAMD#MS, y en virtud de la variación en las condiciones económicas y con el fin de continuar y profundizar las tareas de abordaje integral y territorial llevadas a cabo en los Dispositivos Territoriales Comunitarios, es preciso disponer un aumento en los montos del ingreso estímulo para cada una de las categorías previstas.

Que el propiciado aumento tiene por objeto reconocer la importancia y fortalecer las estrategias para el abordaje integral a los consumos problemáticos aplicadas, y propender a una mayor calidad en las actividades que realizan sus beneficiarios.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia y certificado la existencia de fondos para afrontar el gasto que demandará la implementación de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 22.250 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de noviembre de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2927 del 25 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los nuevos montos en el marco del SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, creado por la Resolución SEDRONAR N° 413 del 22 de septiembre de 2021 que como ANEXO I (IF-2026-80381402-APN-SSAYAMD#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1458/2026****RESOL-2026-1458-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el EX-2026-80336946- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 45 del 14 de diciembre de 2023, 49 del 11 de enero de 2024 y 193 del 25 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 71 del 1º de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y 2924 del 25 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, se asignó la competencia a este Ministerio para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto Nº 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó oportunamente el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto, y sus modificatorios, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático..."

Que por la Resolución Nº 71/23 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA se creó, en la órbita de la Secretaría mencionada, el PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONA CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS y se aprobaron los aranceles prestacionales aplicables.

Que el aludido Programa tiene como objetivo "Garantizar el acceso a un abordaje integral en establecimientos especializados en materia de consumo problemático de sustancias a toda persona, mayor de 18 años, que lo solicite y no cuente con cobertura médica que garantice acceso a un tratamiento y/u otro tipo de cobertura que resulte incompatible con el subsidio otorgado, o no cuente su cobertura con tratamientos especializados en la problemática, en todo el territorio nacional".

Que, en efecto, tal como se explica en el Anexo I de la citada Resolución, se trata de una prestación económica denominada subsidio personal, que consiste en una suma de dinero no reintegrable que se otorga a las personas con consumo problemático de sustancias para el pago del monto total de una prestación en las instituciones con convenio con la SEDRONAR, que se liquidará en forma mensual.

Que, dada la complejidad de la cuestión y la situación de vulnerabilidad que revisten los beneficiarios, el Estado ha considerado adecuado que el otorgamiento de estos subsidios personales se haga efectivo mediante transferencias en concepto de subsidio directamente a las instituciones a través de las cuales se brindan las prestaciones objeto del subsidio.

Que los subsidios sub examine son otorgados a las personas, siendo las instituciones que reciben el dinero la herramienta sanitaria utilizada para el cumplimiento de la finalidad normativa.

Que, a esos efectos, por la Resolución Nº 2924/25 del MINISTERIO DE SALUD se aprobaron los montos vigentes en el marco del PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS, vigentes a partir del día 1º de noviembre de 2025 y de aplicación al Programa regulado por la Resolución Nº 71/23 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS considera necesario incrementar los montos máximos aprobados por la Resolución Nº 2924/25 del MINISTERIO DE SALUD, en función de cada Categoría y modalidad prestacional prevista, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2026-80381644-APN-SSAYAMD#MS) de la presente medida, con vigencia a partir del día 1º de noviembre de 2026.

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Subsecretaría, y en virtud del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las instituciones prestadoras adheridas al PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMOS PROBLEMÁTICOS suscitados desde la última actualización dispuesta, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos en concepto de subsidios para el abordaje integral a personas con consumo problemático en instituciones convenidas en el marco del aludido Programa.

Que tal iniciativa tiene por objetivo el fortalecimiento de las acciones que desarrollan las instituciones con destino a las personas beneficiarias de los subsidios, a fin de dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen, en contexto de un incremento en la problemática de los consumos y el consecuente crecimiento en la demanda de abordajes específicos evidenciada.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia, certificando la existencia de fondos para afrontar el gasto que demandará la implementación de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del día 1° de noviembre de 2026, la Resolución N° 2924 del 25 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los nuevos montos vigentes en el marco del PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, creado por la Resolución N° 71 del 1° de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, que como ANEXO I (IF-2026-80381644-APN-SSAYAMD#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del día 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente, archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77536/26 v. 20/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1459/2026

RESOL-2026-1459-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el EX-2026-80290208- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 45 del 14 de diciembre de 2023, 49 del 11 de enero de 2024 y 193 del 25 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 426 del 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y 2926 del 25 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se asignó la competencia al MINISTERIO DE SALUD para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto N° 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó oportunamente el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto, y sus modificatorios, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...".

Que por la Resolución N° 426 del 27 de septiembre de 2021 de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA se creó, en la órbita de la Secretaría citada, el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAACs) y se aprobaron los aranceles prestacionales aplicables.

Que el aludido Programa tiene como objetivos generales: promover el acceso a la atención, asistencia e inclusión social de las personas en situación de consumo problemático de sustancias y/o vulnerabilidad social, en su ámbito comunitario; generar acciones conjuntas entre el Estado y las organizaciones/instituciones locales, propiciando el desarrollo de un abordaje integral y comunitario para la asistencia e inclusión de la población con consumo problemático; y constituir, promover y/o fortalecer espacios de participación social, redes y otras estrategias con impacto comunitario, abocados al desarrollo humano integral desde la prevención y la promoción de derechos, restituyendo el tejido social.

Que, en efecto, tal como se explica en el Anexo I de la citada Resolución, se trata de un subsidio destinado a las acciones, el sostenimiento, el fortalecimiento y el fomento de dispositivos de abordaje comunitario, complementarios de la red pública sanitaria formal y encuadrados en los lineamientos de las Leyes Nros. 26.657 y 26.934.

Que el aludido fortalecimiento se efectúa mediante el aporte de una prestación dineraria mensual, aplicado al sostenimiento de actividades y prestaciones de asistencia comunitaria integral a través de las CAACs.

Que por la Resolución N° 2926/2025 del MINISTERIO DE SALUD se aprobaron los montos previstos para cada categoría dentro del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", vigentes a partir del día 1° de noviembre de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS considera necesario disponer un incremento en los montos reconocidos en concepto de subsidios a cada modalidad prestacional, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2026-80382426-APN-SSAYAMD#MS), a partir del día 1° de noviembre de 2026.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Subsecretaría, y en virtud del aumento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las entidades que adhirieron al PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, suscitados desde la última actualización aprobada en noviembre de 2025, es preciso disponer un incremento de los montos reconocidos en concepto de subsidios.

Que tal iniciativa tiene por objetivo el fortalecimiento de las acciones que desarrollan, a fin de dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen, en contexto de un incremento en la problemática de los consumos y el consecuente crecimiento en la demanda de abordajes específicos evidenciada.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia, así como también certificó la existencia de fondos para afrontar el gasto que demandará la implementación de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del día 1° de noviembre de 2026, la Resolución N° 2926 del 25 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los nuevos montos vigentes en el marco del PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, creado por la Resolución N° 426 del 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, que como ANEXO I (IF-2026-80382426-APN-SSAYAMD#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del día 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente, archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77531/26 v. 20/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1460/2026

RESOL-2026-1460-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el EX-2026-80300992- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 45 del 14 de diciembre de 2023, 49 del 11 de enero de 2024 y 193 del 25 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 312 del 29 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 2925 del 25 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se asignó la competencia al MINISTERIO DE SALUD para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto N° 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó oportunamente el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto y sus modificatorios, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...".

Que por la Resolución SEDRONAR N° 312/20 se creó el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES y se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES aplicables.

Que las Casas Comunitarias Convivenciales (CCC) son espacios de contención y abordaje comunitario, con posibilidad de alojamiento, tendientes a la atención e inclusión social y/o habitacional, para aquellas personas atravesadas por problemáticas de consumo, en contextos de alta vulnerabilidad social, que se encuentran realizando un tratamiento y que presenten serias dificultades de acceso a una vivienda u otras contingencias de

tipo social, siendo su objetivo principal el logro de la máxima autonomía posible de la persona y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, en efecto, tal como se explica en el Anexo I de la citada Resolución, se trata de una prestación económica integral, en la modalidad de subsidios, denominada Subsidio a las Casas Comunitarias Convivenciales, pagadera de forma mensual, en concepto de servicios prestados a la población destinataria en un determinado período, cuyo monto será determinado en función del o los Módulo/s reconocido/s.

Que por la Resolución N° 2925/25 del MINISTERIO DE SALUD se aprobaron los MONTOS VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES, vigentes a partir del día 1° de noviembre de 2025 y de aplicación al Programa aprobado por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, en virtud de los fundamentos expuestos mediante IF-2026-80381917-APN-SSAYAMD#MS, considera necesario disponer un incremento en los montos reconocidos a cada uno de los módulos convivenciales, aprobados oportunamente por la Resolución N° 2925/25 del MINISTERIO DE SALUD, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2026-80382062-APN-SSAYAMD#MS) de la presente medida, con vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2026.

Que de acuerdo a lo expuesto por la referida Subsecretaría y en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los montos establecidos por la Resolución N° 2925/25 del MINISTERIO DE SALUD, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos en concepto de subsidios para el abordaje integral a personas con consumo problemático en Instituciones conveniadas en el marco del aludido Programa.

Que tal iniciativa tiene por objetivo el fortalecimiento de las acciones que desarrollan las instituciones beneficiarias de los subsidios, a fin de dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen, en un contexto de incremento en la problemática de los consumos y el consecuente crecimiento en la demanda de abordajes específicos evidenciada.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia, así como también certificó la existencia de fondos para afrontar el gasto que demandará la implementación de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 22.250 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del día 1° de noviembre de 2026, la Resolución N° 2925 del 25 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los nuevos montos vigentes en el marco del PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES, creado por la Resolución N° 312 del 29 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que como ANEXO I (IF-2026-80382062-APN-SSAYAMD#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del día 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1068/2026****RESOL-2026-1068-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el EX-2026-93383842- -APN-UOPNR#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley Nº 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 828 del 27 de septiembre de 2019, Nº 508 del 4 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, ante el Equipo Fiscal Nº 14 de la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo de la Fiscal provisoria Julieta AROLFO, tramita el Expediente Nº 15708/2026-1, caratulado "GOMEZ MARIA INES S/ DENUNCIA DESAPARICION DE PERSONA" vinculado a la búsqueda de paradero de Axel Alejandro GONZALEZ.

Que oportunamente se dictó la RESOL-2026-508-APN-MSG, en la que se ofreció la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), destinada para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Axel Alejandro GONZALEZ, argentino, titular del DNI Nº 45.795.912, nacido el 9 de julio de 2004, con último domicilio conocido en barrio Takay, localidad de Puerto Tirol, provincia del Chaco, quien fue visto por última vez el 17 de mayo de 2026, aproximadamente a las 02:00 horas, en el barrio Anunciación de la localidad de Fontana, provincia del Chaco.

Que el mencionado Equipo Fiscal Nº 14, mediante Oficio Nº 1919, del 11 de septiembre de 2026, solicitó al Señor Procurador General de la Provincia del Chaco, Doctor Jorge Omar CANTEROS, requiera al Programa Nacional de Recompensas se amplíe del monto oportunamente ofrecido a través de la mencionada RESOL-2026-508-APN-MSG.

Que el Doctor Hugo. D. MATKOVICH, a cargo del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco, mediante Nota del 15 de septiembre del corriente año, solicitó al Programa Nacional de Recompensas se incremente el monto del ofrecimiento de recompensa.

Que de los hechos investigados se contempla la hipótesis de que la desaparición de GONZALEZ puede encontrarse vinculada a la comisión de un delito contra la integridad física.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la Resolución Nº RESOL-2019-828-APN-MSG, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, mientras que el artículo 2º de la citada norma prevé la posibilidad de modificar dichos importes en atención a la complejidad y gravedad del delito investigado, según lo estime la titular de esta Cartera, y, a su vez, el artículo 3º indica que los montos establecidos en el artículo 1º del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, a tenor de lo mencionado y en atención a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3 del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de las mencionadas recompensas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 26.538, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias, la Resolución Nº RESOL-2019-828-APN-MSG y RESOL-2026-508-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2026-508-APN-MSG, a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Axel Alejandro GONZALEZ, argentino, titular del DNI Nº 45.795.912.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-95471584-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77628/26 v. 20/10/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 454/2026

RESOL-2026-454-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-92665489- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 725 del 12 de agosto de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025 y 571 del 2 de julio de 2026 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 710 del 17 de diciembre de 2024 y 57 del 12 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 571/26 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos

cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución SGP Nº 710/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Darío Guido PAOLINI (D.N.I. Nº 23.780.412) en el cargo de Director de Seguridad Informática de la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga operó mediante la Resolución SGP Nº 57/26.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP Nº 710/24 y prorrogada en último término por la Resolución SGP Nº 57/26, al licenciado Darío Guido PAOLINI (D.N.I. Nº 23.780.412) en el cargo de Director de Seguridad Informática de la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 20/10/2026 N° 77404/26 v. 20/10/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 457/2026

RESOL-2026-457-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-88706254- -APN-CGD#SGP, el Decreto N.º 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N.º 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N.º 459 del 21 de octubre de 1994, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional la exposición "Argentina Oil & Gas Patagonia 2026", que se desarrollará del 19 al 22 de octubre de 2026, en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Que el mencionado Instituto es el referente técnico en la Argentina de la industria del petróleo y del gas en particular y la energía en general, coordinando encuentros técnicos internacionales y regionales; asistiendo en la capacitación de los recursos humanos de la industria y promoviendo la concientización y mejora de la gestión ambiental, entre otras actividades.

Que esta exposición es el principal evento del sector de los hidrocarburos en la región reuniendo a los principales actores de la industria energética para debatir en conjunto la actualidad y el futuro de la actividad, posicionándose como uno de los principales encuentros del sector en América Latina, con más de 400 expositores confirmados y una convocatoria que reúne a los referentes más relevantes de la industria.

Que la edición 2026 ofrecerá diversas actividades distribuidas en cuatro auditorios en los que se brindarán charlas técnicas, presentaciones y conferencias protagonizadas por referentes de toda la cadena de valor.

Que las nuevas generaciones de profesionales tendrán un espacio destacado en la décima edición de Jóvenes Oil & Gas (JOG), destinado a estudiantes avanzados y recién graduados que buscan incorporarse al sector.

Que, en virtud a la relevancia que este evento tiene para la industria del petróleo y del gas nacional y regional, se considera apropiado otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N.º 101/85 y su modificatorio, Decreto N.º 1517/94.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la exposición "Argentina Oil & Gas Patagonia 2026", que se desarrollará del 19 al 22 de octubre de 2026, en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 20/10/2026 N° 77405/26 v. 20/10/2026

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5913/2026

RESOG-2026-5913-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Decreto N° 407/26. Empresas de Servicios Eventuales. Régimen de retención. Resolución General N° 3.983 (DGI) y su modificatoria. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03190562- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.983 (DGI) y su modificatoria, se estableció un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales a cargo de las empresas de servicios eventuales, correspondientes al personal suministrado a las empresas usuarias, y se determinaron los requisitos, condiciones y plazos que estas últimas debían observar a fin de practicar las retenciones sobre los importes que les fueran facturados en concepto de sueldos, jornales o cualquier otra denominación con la que se identifiquen las remuneraciones del personal.

Que dicho régimen fue instrumentado oportunamente por el Decreto N° 342 del 24 de febrero de 1992 y sus modificatorios, que reguló el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y que luego fue derogado por el Decreto N° 1.694 del 22 de noviembre de 2006, mediante el cual se sustituyó el régimen allí previsto y se mantuvo la obligación de las empresas usuarias de actuar como agentes de retención de las obligaciones derivadas de los regímenes de la seguridad social.

Que, posteriormente, el Decreto N° 407 del 29 de mayo de 2026, por el cual se reglamentaron las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, adecuó la reglamentación del régimen de las empresas de servicios eventuales al nuevo marco legal vigente, derogando el Decreto N° 1.694/06.

Que, en ese contexto, el artículo 8° del Anexo II -Reglamentación de Empresas de Servicios Eventuales- del referido Decreto N° 407/26 dispuso que las empresas de servicios eventuales abonarán en forma directa las obligaciones derivadas de los regímenes de la seguridad social, las cuotas sindicales a los sindicatos que correspondan y las retenciones legales aplicables a la actividad de la empresa usuaria.

Que, en función de lo expuesto, el régimen de retención a cargo de las empresas usuarias establecido por la Resolución General N° 3.983 (DGI) y su modificatoria resulta inaplicable, por lo que corresponde proceder a la abrogación de dicha norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.983 (DGI) y su modificatoria, y 4.003 (DGI).

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/10/2026 N° 77722/26 v. 20/10/2026

Disposiciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 155/2026

DI-2026-155-APN-DGA#AABE

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82858023- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2024-109195582-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, la Sentencia N° 7 de fecha 8 de marzo de 2019, emitida por el TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, en la causa caratulada: "Salvatore, Carla Yanina s/infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal", Expediente FRE N° 2021/2014/TO1, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0096- SPU26, que tiene por objeto la venta del inmueble, sito en la calle Argerich N° 5855/59/61/63/65/67/69/71, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado catastralmente como: Circunscripción 16 - Sección 75 - Manzana 29 - Parcela 26a - Unidad Funcional 29 y 1/7 de la Unidad Complementaria "I", en Planta Baja, vinculado al CIE N° 0200072286/1, las cuales cuentan con una superficie según mensura de: Unidad Funcional N°29: una superficie total de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (44,20 m2) una superficie cubierta de CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (43,45 m2) y una superficie descubierta de SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0.75 dm2); Unidad Complementaria "I" una superficie de TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (32,60 m2), contando con una superficie total (calculada por la suma de UF 29 y 1/7 de la UC "I") de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (76,80 m2), conforme delimitación que se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2025-40168399-APN-DSCYD#AABE, y en el Plano de Mensura N° MH-201-2009 (IF-2024-79111054-APN-DSCYD#AABE), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670, y sus modificatorias, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso

público -salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que el Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia, en la causa caratulada: “Salvatore, Carla Yanina s/infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal”, Expediente FRE Nº 2021/2014/TO1”, resolvió, por medio de la Sentencia Nº 7 del día 8 de marzo de 2019, decomisar, una vez firme dicho pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, entre los que se encontraba el inmueble objeto del presente proceso.

Que posteriormente, por medio la Resolución de fecha 21 de abril de 2020, el mismo Tribunal, en el marco de la Causa Nº FRE 2021/2014/TO1, Legajo Nº 107 - QUERELLANTE: UIF - FEDERICI, MARIANO ALBERTO IMPUTADO: SALVATORE, CARLA YANINA Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES, dispuso, entre otras medidas: “Punto 3. a) “la inscripción en los registros correspondientes a nombre del Estado Nacional los bienes inmuebles y muebles registrables que fueron decomisados; y, disponerse respecto de ellos los destinos previstos en la ley”; (...) Punto 3. d) La liquidación, por los mecanismos aplicables según la naturaleza de los bienes inventariados; (...) Punto 3. e) “Inter tantum se concrete la efectiva enajenación, encomiéndose a la citada Agencia, disponer toda medida de resguardo para evitar efectos de la depreciación del valor por eventuales deterioros de tales activos durante el tiempo que demande concretar el procedimiento de subasta pública”.

Que, por su parte, el Decreto Nº 575 del 12 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio”, derogó el precitado Decreto Nº 598/19 y modificó la distribución de competencias en la materia.

Que, las modificaciones introducidas por el referido Decreto atribuyeron al MINISTERIO DE JUSTICIA la administración y conservación de los bienes cautelados y recuperados y mantuvo en entre las competencias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la competencia exclusiva para su enajenación o concesión para su explotación comercial.

Que, al respecto procede destacar que, en virtud de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025 por el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, recaída en el Expediente Nº 36655/25, caratulado “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTRO c/ EN-DNU 575/25 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)”, se resolvió: “Hacer lugar a la medida cautelar pretendida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y, en consecuencia, disponer la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 575/25, así como también de las normas dictadas en su consecuencia (Decisión Administrativa Nº 23/25, del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del 10/9/25, y Resolución Conjunta Nº 3/25, del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía), en los términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII a XIV.”

Que particularmente, la referida resolución judicial consideró que “(...) las diferentes cuestiones que se susciten en el marco de los expedientes donde se encuentren en juego los bienes a los que se hace referencia en el ‘Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio’, aprobado por aquél, pueden encontrar solución en el marco del régimen que se encontraba vigente de manera previa al dictado de la norma cuya suspensión se ordena en autos”.

Que el Artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16, y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2024-111622027- APN-EGN y su ampliatoria identificada como NO-2024-122199375-APN-EGN, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2024-110437456-APN-CNMLYBH#MCH, consideró que el inmueble objeto del presente proceso, carece de valor patrimonial.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF- 2026-68245000-APN-TTN#MEC, en la reunión de fecha 3 de julio de 2026, procedió a la tasación del inmueble ubicado en la calle Argerich N° 5855/59/61/63/65/67/69/71, 3° Piso, identificado catastralmente como: Circunscripción 16 - Sección 75 - Manzana 29 - Parcela 26a – Unidad Funcional 29 y 1/7 de la Unidad Complementaria “I”, en Planta Baja, vinculado al CIE N° 0200072286/1, , resolviendo fijar su valor venal, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$ 105.000.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (USD 69.536,-) Asimismo, informó, un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 94.500.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 62.582,-) a un tipo de cambio \$ 1.510/USD.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-82588011-APN-DAC#AABE de fecha 26 de Agosto de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública para la venta del inmueble en cuestión con un valor base de subasta de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (USD 69.536).

Que, en orden a ello, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0096-SPU26, para la venta del inmueble sito en la calle Argerich N° 5855/59/61/63/65/67/69/71, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado catastralmente como: Circunscripción 16 - Sección 75 - Manzana 29 - Parcela 26a – Unidad Funcional 29 y 1/7 de la Unidad Complementaria “I”, en Planta Baja, vinculado al CIE N° 0200072286/1, las cuales cuentan con una superficie según mensura de: Unidad Funcional N°29: una superficie total de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (44,20 m2) una superficie cubierta de CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (43,45 m2) y una superficie descubierta de SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0.75 m2); Unidad Complementaria “I” una superficie de TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (32,60 m2), contando con una superficie total (calculada por la suma de UF 29 y 1/7 de la UC “I”) de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (76,80 m2), conforme delimitación que se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2025-40168399-APN-DSCYD#AABE, y en el Plano de Mensura N° MH-201-2009 (IF-2024-79111054-APN-DSCYD#AABE), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-101493042-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, serán puestos a disposición del TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-101493042-APN-DCCYS#AABE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>

e. 20/10/2026 N° 77720/26 v. 20/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 274/2026

DI-2026-274-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 19/10/2026

VISTO, lo establecido en los Artículos N.º 417 y siguientes de la Ley N.º 22.415, la Ley N.º 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al Convenio N.º 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta electrónica N.º 3.973, a realizarse el día 05/11/2026, de la mercadería detallada en el Anexo N.º IF-2026-03328652-ARCA SSUMADBEIR_SDGOAI.

Que, las mercaderías pertenecientes a los Lotes N.º 23082GSM000093 y 23082GSM000094, detalladas en dicho ANEXO, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N.º 3.669 de fecha 28/08/2025, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N.º 431 Apartado II de la Ley N.º 22.415 e Instrucción General N.º 007/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada;

Que, respecto de la mercadería de los Lotes N.º 23082GSM000093 y 23082GSM000094, perteneciente a los EXPEDIENTES FPO. N.º 5.502/2023 y 5.503/2023, el Juzgado Federal de Eldorado ordena, mediante los Oficios N.º 700/2024 y 731/2024, que: "...para evitar el irremediable deterioro de la mercadería, conservando su valor patrimonial corresponde registrarla a disposición de la Dirección General de Aduanas, autorizando su subasta...";

Que, mediante Nota N.º NO-2025-00637856-AFIP-DIRANE#SDGOAI, la Dirección Regional Aduanera elevó una consulta al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), a efectos de requerir su intervención conforme a lo establecido en la Disposición ANMAT N.º 10088-E/2017, respecto de los Lotes N.º 23082GSM000093 y 23082GSM000094; y que, en respuesta, mediante Nota N.º NO- 2025-28410969- APN-DFYC#ANMAT, dicho organismo informó que los productos consultados pueden ser comercializados en una subasta pública;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N.º 618/1997 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben — con la debida antelación y bajo modalidad electrónica—, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo N.º IF-2026-03328652-ARCA-SSUMADBEIR_SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 05 de Noviembre de 2026.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Jose Antonio Maidana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77723/26 v. 20/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85344831- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85342936-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente “S” 73/2024 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 2 -Zapala-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 73 de fecha 12 de diciembre de 2024 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86569572-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral

dependiente de esta Dirección Nacional Electoral el que como Anexo N° DI-2026-87531441-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 73/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 2 -Zapala-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87531441-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral NEUQUÉN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87531441-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77395/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85331920- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85329293-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 35/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito CORRIENTES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 1 -La Capital-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 35 de fecha 3 de septiembre de 2024 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86546361-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral el que como Anexo N° DI-2026-87920318-APNDGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de CORRIENTES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 35/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito CORRIENTES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 1 -La Capital-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87920318-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral CORRIENTES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87920318-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de CORRIENTES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77393/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85354628- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85352386-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 80/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 3 - Almirante Brown-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 80 de fecha 11 de febrero de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-86585885-APNDGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-87036122-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 80/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 3 -Almirante Brown-),

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-87036122-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-87036122-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requirase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 Nº 77458/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85360130- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento Nº OJ-2026-85356822-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 81/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 52 - General San Martín-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución Nº 81 de fecha 11 de febrero de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-86611992-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-86899885-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 81/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 52 -General San Martín-).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-86899885-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-86899885-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 Nº 77463/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85423347- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento Nº OJ-2026-87411073-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 19/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones

Electoral s/distrito MISIONES s/creación de nuevo circuito electoral (Municipio de Dos Hermanas), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 19 de fecha 25 de junio de 2026 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-87116853-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-87417373-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 19/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/creación de nuevo circuito electoral (Municipio de Dos Hermanas).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87417373-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral MISIONES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87417373-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77394/26 v. 21/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**Disposición 8/2026****DI-2026-8-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85319843- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento Nº OJ-2026-85316937-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 42/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -Picunches-) Municipalidad de Las Lajas, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL Nº 42 de fecha 3 de septiembre de 2024, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-86521631-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-87961383-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 42/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -Picunches-) Municipalidad de Las Lajas.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-87961383-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral NEUQUÉN, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-87961383-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**Disposición 9/2026****DI-2026-9-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85381270- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento Nº OJ-2026-85378871-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 29/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 - Bariloche-) Ciudad de El Bolsón, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución Nº 29 de fecha 15 de mayo de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-85996807-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-87989981-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 29/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -Bariloche-) Ciudad de El Bolsón.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-87989981-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral RÍO NEGRO, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-87989981-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requírase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**Disposición 10/2026****DI-2026-10-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85341502- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento Nº OJ-2026-85338247-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 68/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y absorción de circuitos (sección electoral 50 - General Pueyrredón-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución Nº 68 de fecha 10 de diciembre de 2024 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-86559038-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-87908772-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 68/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y absorción de circuitos (sección electoral 50 -General Pueyrredón-).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-87908772-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-87908772-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**Disposición 11/2026****DI-2026-11-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85376282- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85370427-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 64/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/modificación de circuitos (sección electoral 13 -Burruyacú-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 64 de fecha 29 de abril de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86629123-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-86890846-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 64/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/modificación de circuitos (sección electoral 13 -Burruyacú-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-86890846-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral TUCUMÁN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-86890846-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**Disposición 12/2026****DI-2026-12-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85376478- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85374032-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 31/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 12 -Cruz Alta-) Municipio de La Banda del Río Salí (circuitos 144 y 145), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 31 de fecha 29 de abril de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86639266-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-86966372-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 31/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 12 -Cruz Alta-) Municipio de La Banda del Río Salí (circuitos 144 y 145).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-86966372-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral TUCUMÁN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-86966372-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 28/2026

DI-2026-28-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el expediente EX-2026-89516343- -APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Buenos Aires International Airlines Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT N° 30-71552843-2) solicitó autorización para prestar servicios de transporte regular combinados en la ruta SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – BUENOS AIRES - y viceversa, y SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – CÓRDOBA (PROVINCIA DE CÓRDOBA) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas (RE-2026-89516037- -APN-DGDYD#JGM), conforme con lo previsto en el Artículo 102 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que la empresa Buenos Aires International Airlines Sociedad Anónima (S.A.) ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias, acreditando asimismo los recaudos de capacidad técnica y económico-financiera exigidos por el Artículo 105 de dicho cuerpo legal.

Que la empresa Buenos Aires International Airlines Sociedad Anónima (S.A) deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley 17.285, en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 599/2024 y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecidos en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios regulares transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, en las rutas SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – BUENOS AIRES - y viceversa, y SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – CÓRDOBA (PROVINCIA DE CÓRDOBA) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas. (RE-2026-89516037--APN-DGDYD#JGM)

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios requeridos.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa Buenos Aires International Airlines Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT N° 30-71552843-2) a explotar servicios regulares transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, en las rutas SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – BUENOS AIRES - y viceversa, y SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – CÓRDOBA (PROVINCIA DE CÓRDOBA) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa Buenos Aires International Airlines Sociedad Anónima (S.A) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 20/10/2026 N° 77605/26 v. 20/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1302/2026

DI-2026-1302-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/10/2026

EX-2026-95050745-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir al señor NICOLÁS ANIBAL PRIETO como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal de Mensajería DOSCIENTOS TRES (P.P.M. N° 203), para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CABA y el AMBA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2026 N° 77287/26 v. 20/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10965/2026

DI-2026-10965-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/09/2026

EX-2026-89361648- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma IMPRESORES SO MI AL S.R.L. bajo el N° P.P. N° 1.274 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA y CARTA CONFRONTE, con cobertura total en el ámbito nacional. CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, CECOGRAMA y ENVÍO COURIER, con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. SERVICIO ELECTORAL, con cobertura en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2026 N° 77673/26 v. 20/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11242/2026

DI-2026-11242-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/10/2026

EX-2026-92511841-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir al señor MAXIMILIANO EZEQUIEL RODRÍGUEZ, bajo el P.P.M. N° DOSCIENTOS UNO (201) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2026 N° 77240/26 v. 20/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 11243/2026**

DI-2026-11243-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/10/2026

EX-2026-95894986-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1. Inscribir a la firma LOGIVEG S.R.L., bajo el P.P. N° MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (1.468), como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional. 2. Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2026 N° 77247/26 v. 20/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 11244/2026**

DI-2026-11244-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/10/2026

EX-2026-95283457-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma CERTUM S.R.L., bajo el P.P. N° 1.467 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2026 N° 77239/26 v. 20/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 30/2026

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que corresponde designar a las autoridades que ejercerán funciones como jueces y secretarios de feria durante el mes de enero de 2027

II. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Designar como autoridades de feria del mes de enero del año 2027:

- Al doctor Carlos Fernando Rosenkrantz, del 1 al 8; al doctor Horacio Daniel Rosatti, del 18 al 31; al doctor Ricardo Luis Lorenzetti del 25 al 31 y al doctor Diego Barroetaveña (en su carácter de presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, y al solo efecto de su intervención en la providencia que resuelva un eventual pedido de habilitación de feria), del 9 al 17.

- Al doctor Alejandro Rodríguez del 1 al 10; al doctor Sergio Miguel Napoli del 11 al 24 y al doctor Damian Ignacio Font, del 25 al 31 de enero, como secretarios de feria.

2º) Establecer el horario de atención al público de lunes a viernes, desde las 7:30 hasta las 13:30 hs.

3º) El personal que preste funciones durante la feria judicial deberá acreditarlo mediante certificación otorgada por los señores secretarios de feria.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Ricardo Luis Lorenzetti - Luis Sebastian Clerici

e. 20/10/2026 N° 77468/26 v. 20/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales (Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile).

Celebración: Asunción -República del Paraguay-, 20 de junio de 2005.

Norma Aprobatoria: Ley N° 26.975.

Entrada en Vigor: 26 de septiembre de 2026 (conforme Artículo 8 del Protocolo).

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

e. 20/10/2026 N° 77611/26 v. 20/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

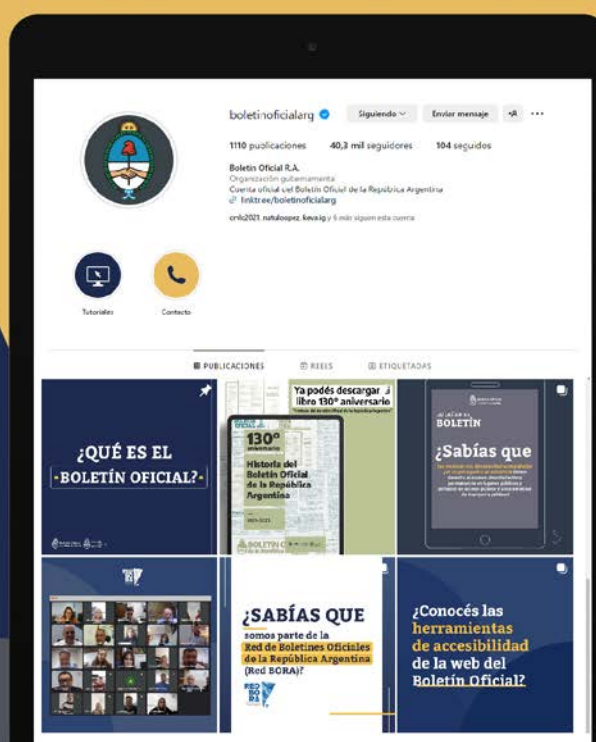
Sigamos conectando
la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concurso público para cubrir el cargo de Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén (CONCURSO Nº 227, MPD)

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 26 de octubre y 13 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Durante dicho período, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción (FUI), el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o. Pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el respectivo período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b), del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles y en el horario de 9:00 a 15:00 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c), del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o biblorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18, Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese remitido por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b), del Reglamento vencerá el día 1 de diciembre de 2026.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento, serán aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV del Anexo de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4º del reglamento aplicable. Será obligación del postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

Atento a lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2º párr., Ley Nº 27.149).

INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS DE CONCURSO: El sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado de Concurso que intervendrá en el trámite se llevará a cabo el día 4 de diciembre de 2026 a las 13.00 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos. El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario de un funcionario de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario de Primera Instancia.

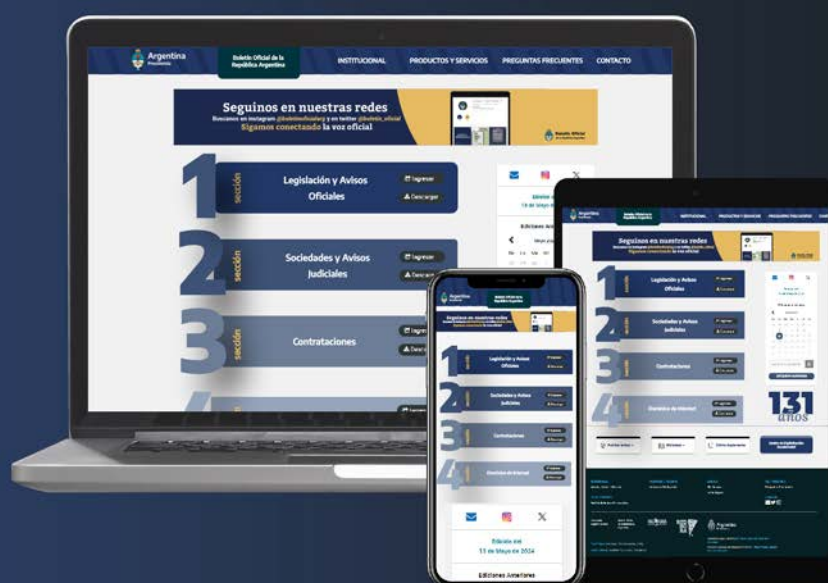
PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS: Las listas de inscriptos y excluidos y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros de los Jurados en la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I -RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD

Yamila Fredes

e. 20/10/2026 N° 77603/26 v. 20/10/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/10/2026	al	15/10/2026	26,77	26,48	26,19	25,90	25,62	25,34	23,72%	2,200%
Desde el	15/10/2026	al	16/10/2026	25,19	24,93	24,67	24,42	24,17	23,92	22,47%	2,070%
Desde el	16/10/2026	al	19/10/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
Desde el	19/10/2026	al	20/10/2026	26,63	26,34	26,05	25,77	25,49	25,22	23,61%	2,189%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/10/2026	al	15/10/2026	27,38	27,68	28,00	28,31	28,63	28,96	31,09%	2,250%
Desde el	15/10/2026	al	16/10/2026	25,73	25,99	26,27	26,55	26,83	27,12	28,98%	2,114%
Desde el	16/10/2026	al	19/10/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%
Desde el	19/10/2026	al	20/10/2026	27,23	27,53	27,84	28,16	28,48	28,80	30,90%	2,238%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/10/2026 N° 77557/26 v. 20/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que se detallan en Anexo I, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, a tomar participación en los sumarios contenciosos que se detallan infra, en los cuales se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que opongan su defensa y ofrezca prueba ante la imputación de presunta comisión de una infracción previstay penada en el

Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1005 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, y con excepción de los casos imputados por art. 947 y 876 del C.A.; el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso, en el plazo conferido por el art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77508/26 v. 20/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CONTROL UNION NORTE							
		12-MAY-25	25074MANI000438D	074WGUY201817477	BULTOS	3	PRENSA DE 40 TN
		12-MAY-25	25074MANI000437C	074WGUY201817476	BULTOS	3	PRENSA DE 80 TN

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2026 N° 77698/26 v. 20/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas - Ruta Nacional N.º 12 - N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 20/10/2026 , en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	272/2026 (DV IRNE)	MACRI IARA ANTONELLA	58.248.777
09:10	272/2026 (DV IRNE)	ROMERO CRISTOBAL GERONIMO	24.926.271

Ing. KRAKOWIESKY RAUL RAMON - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 20/10/2026 N° 77229/26 v. 20/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13250/2026

16/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/10/2026 N° 77503/26 v. 20/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (DNI 36.134.649) y Graciela Beatriz ZARANTONELLO (DNI 16.222.790) que la Dra. Judith Eleonora BAISMAN (T° 92 F° 81 del CPACF) renunció, como su letrada apoderada, en el Expediente Electrónico N° EX-2025- 00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS" e intimarlos, por el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios, para que designen un abogado defensor, bajo apercibimiento de considerar que ejercerán sus defensas en forma personal en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal. Asimismo, hacerles saber que existen dependencias que prestan asesoramiento jurídico gratuito, tales como, la "Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 1", sito en la calle 25 de Mayo N° 691, 5° piso frente, de la C.A.B.A. (Tel.: 5070-3256) durante la segunda quincena de octubre de 2026 (conforme lo resuelto por auto de fecha 15/10/26 en estos autos). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/10/2026 N° 77457/26 v. 26/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-447-APN-SSN#MEC Fecha: 16/10/2026

Visto el EX-2026-79484545-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Hacer saber a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de junio de 2026. Intimar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos brinde las explicaciones pertinentes y adopte las medidas para mantener la integridad del capital, a cuyo efecto deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091. Ratificar la vigencia de las medidas cautelares dispuestas por las Resoluciones RESOL-2026-367-APN-SSN#MEC y RESOL-2026-394-APN-SSN#MEC, de fechas 21 de agosto y 1 de septiembre, respectivamente, e incorporar la causal prevista en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de las mismas.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/10/2026 N° 77526/26 v. 20/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-449-APN-SSN#MEC Fecha: 16/10/2026

Visto el EX-2026-24253155-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “CAUCIÓN”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/10/2026 N° 77528/26 v. 20/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-448-APN-SSN#MEC Fecha: 16/10/2026

Visto el EX-2026-81384724-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “CAUCIÓN”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/10/2026 N° 77674/26 v. 20/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Fundación de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 705/2026

DI-2026-705-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-60019173- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/10 del documento N° RE-2025-60019061-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-60019173- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y su escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° RE-2025-81952782-APN-DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en las páginas 6/10 del documento N° RE-2025-60019061-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-60019173- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° RE-2025-81952782-APN-

DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77251/26 v. 20/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 706/2026

DI-2026-706-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente EX-2025-94331700- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-94331511-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-94331700- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CÓRDOBA y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CORDOBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación a la cláusula tercera, cabe dejar constancia que la misma no resulta materia de homologación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-94331511-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-94331700- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CÓRDOBA y FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CORDOBA), por la parte empleadora, con alcance y limitaciones establecido en el tercero y cuarto considerando de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición..

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 241/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 Nº 77257/26 v. 20/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA

EDICTO – Notificación art. 389, Ley 20.094. La Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia (APPCR) hace saber a Mullins Miguel Alfredo DNI 4.951.852, titular registral del buque “AMBITION”, matrícula 01324, y a Beatriz Alicia Manzini DNI 5957701, Tomas Miguel Mullins DNI 28.054.074, María Eugenia Mullins DNI 26.416.374, y a todo otro interesado, que con fecha 2/10/26 informó a la Prefectura Naval Argentina de Comodoro Rivadavia mediante Nota 174//APPCR//26 la voluntad de EXTRAER, REMOVER Y DEMOLER dicho buque que se encuentra varado / hundido parcialmente en Muro Oeste de la Jurisdicción del Puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. El pedido se funda en el estado de abandono e inactividad del buque y en el peligro que representa para la navegación, las operaciones portuarias y el medio ambiente. Los notificados podrán manifestar su oposición ante la Prefectura Comodoro Rivadavia, sita en Máximo Abasolo 951, Comodoro Rivadavia, Chubut, dentro de los TREINTA (30) DÍAS contados desde la última publicación del presente. Si nada se manifiesta o la oposición no resulta razonable, la Autoridad Marítima dispondrá las medidas correspondientes (art. 389, Ley 20.094). Los gastos de las operaciones serán a cargo de la APPCR, que se reserva el derecho de reclamar su compensación al titular del buque. Publíquese por TRES (3) DÍAS. Comodoro Rivadavia, 16 de octubre de 2026. Alejandro C. Anglesio.- Director General Puerto Comodoro Rivadavia.

Alejandro C. Anglesio, Director General.

e. 19/10/2026 N° 77212/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma Sanest S.R.L. (CUIT 30-71194045-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 2204/25 (EX-2025-00002204-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8663, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/10/2026 N° 76114/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Gerardo Carlos FUCITO (DNI 20.832.681), Rocío Milagros LOPEZ (DNI 40.895.231), Juan Natanael CIPOLLA (DNI 33.309.676) y a la firma Cambio imperial SA (CUIT 30-71571932-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00192207-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8600 caratulado “CAMBIO IMPERIAL SA y otros” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2026 N° 76851/26 v. 23/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de IMPORTCELL S.R.L. (CUIT 30-71517903-9) y Jonathan OH (DNI 32.439.915) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00000222- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8667), caratulado "IMPORTCELL S.R.L. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2026 N° 77037/26 v. 23/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (Art.42 del DEC.1759/72)****ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Notifíquese a "FM del ALTÍSIMO", que en el expediente EX-2023-88898507-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la resolución RESOL-2024-450-APN-ENACOM#JGM, de fecha 29/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM DEL ALTISIMO", que opera en la frecuencia 103.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Hércules Ochiuzzi S/N°, colinda con inmuebles S/N° hacia calle Moreno, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/10/2026 N° 76689/26 v. 20/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación